Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

18000017351683
Zona

CI **Juzgado 41**

Fecha de emisión de la Cédula: 03/mayo/2018

Sr/a:CORNIDE OSVALDO JOSE, MARANO RUBEN DANIEL, ANA MARIA GARCIA, JUAN SEBASTIAN POTENZA DAL MASETTO

Domicilio:20260511395

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Urgente**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

18000017351683
Tribunal:JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 41 - sito en Talcahuano 550 5° P of. 5074, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **69766 / 2017** caratulado:
IMPUTADO: CORNIDE , OSVALDO JOSE Y OTROS s/DEFRAUDACION POR ADMINISTRACION FRAUDULENTA DENUNCIANTE: BERECIARTUA, JOSE ALBERTO Y OTROS
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario

18000017351683

////nos Aires, 3 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos:

Para resolver en la presente causa nro. 69766/2017 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 41, interinamente a mi cargo;

Y Considerando:

1.

Se inició la presente causa a raíz de la denuncia interpuesta por José Alberto Bereciartua, en su carácter de Secretario General de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y de Director Suplente y asociado de la Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas (O.S.D.E.P.Y.M.), Asociación Civil, el 21 de noviembre de 2017 ante la Oficina de sorteo de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del fuero.

En su escrito de inicio (ratificado a fs. 27/30 y 31/2) denunció al Presidente de OSDEPYM Osvaldo José Cornide, a los Directores de la sociedad Rubén Daniel Marano, Facundo Martín Rodríguez, Pablo Gonzalo Cornide y Fernando Rodolfo Capurro (quien también sería hijo de la esposa de Osvaldo Cornide), al socio comercial del primer imputado en Rioquem SA, entre otras, Eduardo Alberto Rossi Beguy y al gerente de administración y finanzas de Vida Pyme, Gustavo Daniel Marano también hijo de Rubén Marano.

Concretamente los imputó de haber defraudado los intereses patrimoniales de OSDEPYM y sus afiliados, obteniendo para ellos un enriquecimiento personal ilícito mediante el desvío de enormes sumas de dinero a favor de la Asociación Civil Vida Pyme (manejada por los mismos denunciados y sus colaboradores).

De dicha situación se anotició a través de asociados de CAME y FECOBA (Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires) entidades que Cornide manejó durante más de 40 años, y luego que lograran su destitución por irregularidades en sus manejos. A su retiro, hallaron archivos, documentos y todo tipo de información que daría cuenta de la forma en la que Cornide y sus cómplices utilizaron a OSDEPYM como instrumento comercial para hacerse de enormes sumas de dinero, defraudando los intereses que le fueron confiados.

La maniobra pergeñada consistía en buscar mecanismos para sacar fondos de OSDEPYM y luego quedárselos en su provecho. Para ello, crearon y

utilizaron la Asociación Civil "Vida Pyme" (presidida por Eduardo Rossi Beguy –socio, amigo personal y supuesto testaferro de Cornide-) la que sería una prestadora de servios médicos a favor de los asociados de OSDEPYM.

Entre ellos detalló:

1) desvío de fondos mediante el pago a cuenta de prestaciones futuras. Cornide y Marano les anticipó enormes sumas de dinero a Vida Pyme las que fueron registradas y contabilizadas como a cuenta de futuras prestaciones, lo que generó una deuda por más de $ 20.000.000

2) debido al incontrolable incremento de la deuda de Vida Pyme acumulada con Osdepym (en base al punto 1), Osdepym comenzó a abonar a Vida Pyme facturas por importantes sumas de dinero, que no se condecían con las reales prestaciones de salud; o no se condecían con los valores de mercado.

3) la construcción de policonsultorios financiados con fondos de Osdepym; en inmuebles propiedad de ésta y salarios profesionales abonados por ésta, pero que son explotados por Vida Pyme sin retribución alguna.

También señalaron que la operatoria se repitió con policonsultorios que giran bajo la denominación de fantasía CePreSalud, pero que en realidad son los centros de Prevención de Vida Pme, construidos y financiados por OSDEPYM (Centro de Prevención Lomas de Zamora; Centro de Prevención Morón, Centro de Prevención Microcentro; Centro de Prevención Vicente López y Centro de Prevención San Martín)

4) cesión gratuita a la Asociación Civil Vida Pyme, del inmueble en que funcionada ésta, ubicado en San Martín 379, Piso 7° de esta ciudad, cuya locación es abonada por Osdepym.

5) traspaso de contratos beneficios para Osdepym a favor de Vida Pyme, como el vigente con Socdus para el servicio de odontología y contrato de Kinesiología con Terminal Río de la Plata.

6) la utilización del avión de la obra social con fines electorales

Como consecuencia de ello, y puntualmente con relación a Osvaldo Cornide señaló que, en el marco de la ley 27260 informó poseer bienes no declarados por más de U$S 5.000.000 sólo en la República Oriental del Uruguay, los que consideró obtenidos con el producto ilícito de la defraudación a OSDEPYM, las que fueron graficadas en su presentación. Ello, pues durante más de 40 años y particularmente en los últimos 20 años, Cornide no tuvo una actividad empresarial que demuestre la obtención de su inmenso patrimonio. Su

actividad no puede cubrir las enormes sumas de dinero que ha blanqueado en el año 2016.

En una nueva presentación realizada a fs. 127/8 amplió los hechos, señalando que con éstos no solo se defraudaba los intereses de OSDEPYM sino también al Estado Nacional mediante la apropiación de reintegros de la Superintendencia de Servicios de Salud, que fueron girados y retenidos por la Obra Social Técnico de Vuelos de Líneas Aéreas (OSTVLA).

Al respecto indicó que los directores de OSDEPYM están derivando fondos y afiliados de la entidad a favor de la OSTVLA, maniobra urdida y manejada íntegramente por Rubén Marano.

Para ello, en el año 2005 Osdepym firmó un acuerdo con la OSTVLA, que es una obra social sindical, que para esa fecha tenía una capita insignificante (20 o 30 afiliados). Por dicho contrato, la primera se hacía cargo de todos los costos y gastos de administración y de prestaciones médicas, además de ser responsable por la cobertura total de los afiliados, y contra toda obligación se le abonaba la suma de $ 1,5.

Con este contrato y con los contactos políticos de Cornide y Marano, se celebraron acuerdos con prestadores médicos privados tales como "Swiss Medical"; "Omint", etc, para empleados de diversas empresas, quienes fueron afiliados a Ostvla, a efectos de poder atenderse en las prepagas, elevando a dicha obra social a tener hoy 150.000 afiliados aproximadamente.

Explico que esta terciarización se contraría con su estatuto, ya que por la misma se presta servicios a asociados sindicalizados.

Ostvla hasta el año 2013 no tuvo actividad, pero desde ese año y con el dictado de las resoluciones 1200/2012 y 1511/2012, que creó el Sistema Único de Reintegros (SUR), para personas con HIV y discapacidad, su actividad creció de manera exorbitante.

Tanto creció su actividad que, desde el 18/4/2013 al 3/1/2018 el SUR abonó a OSTVLA la suma de 113.554.994,90 por 5238 prestaciones médicas, abonadas por Osdepyn a los afiliados de Ostvla, en los centro de salud de las prepagas.

Todas las prestaciones fueron abonadas por Osdepyn y los reintegros fueron abonados por Ostvla y nunca girados a la primera.

2.

El señor fiscal a cargo de la investigación, en aplicación del art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación, mediante el dictamen de fs. 133, que sostuvo a fs. 150.

Entendió que la denuncia interpuesta no llegaba a traspasar el plano de lo meramente conjetural que transitaron la presentación inicial y las declaraciones de fs. 27/32 en cuanto a supuestos fraudes en perjuicio de CAME y/o OSDEPYM, sosteniendo *"Véase que las largas explicaciones sobre la vinculación o no societaria de CAME con esta obra social –OSDEPYM- y sus relaciones comerciales con VIDAPYME y/u OSTVLA fueron relatadas en extenso pero de manera insustancial respecto de algún hecho concreto y puntual que en los términos del art. 176 del CPPN nos permita abrigar una investigación penal sin caer en el remanido de atajo de la "excursión de pesca".*

"En concreto, no se advierte…. que la forma de contrataciones comerciales societarias entre OSDEPYM y VIDAPYME u OSTVLA produzca un perjuicio a CAME o sus afiliados y/o contenga per se alguna irregularidad puntual y específica que autorice a sopesar que las relaciones contadas, por su monto y/o contrato producidos entre las firmas, la existencia de un fraude que involucre personal alguna, incluso respecto de aquellos directores de OSDEPYM que la gobiernan, sea en este mandato o en la anterior gestión".

Además señaló, con relación a la presentación de fs. 127/129 *"se esfuerza en resaltar episodios nuevos que la pretensa querella cataloga como ilegítimos, circunscribiéndolos a una metodología de descuento / utilización fraudulenta del Sistema Único de Reintegros del Estado Nacional"*

"En prieta síntesis, vale señalar que la Superintendencia de Servicios de Salud creó el Sistema Único de Reintegros (SUR) mediante el cual se implementan y administran fondos destinados a apoyar financieramente a los agentes del sistema nacional del seguro de salud, a través del cual se reintegran gastos realizados para atender prestaciones básicas de dichos agentes".

Dijo que *"Según explican, OSDEPYM habría abonado por afiliados a otra obra social (OSTVLA) una suma superior a ciento veinte millones de pesos que no habrían sido reintegrados, sino por el contrario los habría retenido esta última, quién a su vez habría recibido por parte del Estado Nacional, a través del SUR, más de ciento trece millones de pesos por servicios que en rigor de verdad nunca prestó ni abonó. En concreto, seún afirma la pretensa querella, existiría un fraude a las arcas del estado por haber recibido*

OSTVLA el pago de reintegros del sistema SUR, cuando en realidad dicho dinero ya había sido abonado (y nunca devuelto) por OSDEPYN. Según entienden ellos, para de esa forma sus directivos desviar dinero a esta última en provecho propio".

A consecuencia de ello, concluyó *"resultando que la maniobra que supuestamente habrían llevado a cabo los directivos de OSDEPYM tendría por objeto hacerse con dinero que provenía directamente de SUR, es decir, de las arcas del Estado, causándole un perjuicio millonario a éste, considero que es la justicia de excepción la que deberá intervenir en la investigación.*

3.

En evaluación del pedido formulado, considero prudente arribar a la siguiente conclusión.

Dos son las cuestiones que aquí corresponde analizar, una es la responsabilidad de los imputados respecto de la infiel administración de OSDEPYM, y por otro lado, el fraude al Estado Nacional.

La primer conducta denunciada encontraría subsunción en el art. 173 inc. 7 del CPPN

Y, al respecto debo decir que el Suscripto no cuenta con instancia de la acción por parte del Ministerio Público Fiscal, ya que éste consideró que los hechos relatados en la presentación inicial de fs. 1/21 no constituyen delito, por los fundamentos allí vertidos y plasmados en el punto 2. del presente.

Sobre la cuestión se ha sostenido que *"si bien la querella está habilitada a promover la acción penal en forma autónoma, ello está condicionado a que al inicio de la causa se cuente con el impulso del Ministerio Publico Fiscal (CCC Sala VI n° 60942/2013, rta.: 18/08/16 con cita "mutatis mutandi" del fallo de la Sala V, "Tavolaro Ortiz, Eduardo Luis" causa nro. 37525, rta.: 17/9/09)"*, lo que por cierto no se cuenta en autos, y es una postura la cual comparto.

Ahora bien, no desatiende el suscripto que los hechos denunciados por José Alberto Bereciartúa como maniobras defraudatorias resultan altamente imprecisos, situación que no pudo ser zanjada en oportunidad de ratificar los términos de su denuncia.

Sin perjuicio de ello, considero que correspondería tratar de definir las cuestiones denunciadas, y deslindar responsabilidades, máxime teniendo en cuenta el expediente en trámite ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Fecha de firma: 03/05/2018
Firmado por: RICARDO LUIS FARIAS, Juez de Instrucción
Firmado(ante mi) por: MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario

#30941197#204636163#20180503131518834

Pese a ello, y en virtud de lo expuesto me pronunciaré en el sentido postulado por el señor fiscal.

La otra cuestión a tratar, es la incompetencia a favor de la justicia federal que abarca el delito contra el Estado nacional.

De la lectura de la presentación realizada por quien requiere ser tenido por parte querellante (fs. 127/128), pese a que pretende introducir una supuesta defraudación al Estado Nacional, no se advierte que se haya denunciado que el Sistema Único de Reintegros de la Superintendencia de Servicios de Salud haya, vale la redundancia, reintegrado sumas de dinero por una misma prestación tanto a OSTVLA como a OSPEDYM, que es en definitiva el fundamento del señor fiscal para efectuar el pedido de fs. 133.

Tampoco se advierte de los términos de la denuncia que el SUR haya abonado por servicios que no fueron prestados.

Lo que se denuncia en el libelo en cuestión es que la Superintendencia de Servicios de Salud abonó a OSTVLA los servicios de prestaciones por hiv y discapacidad principalmente prestados a sus afiliados y pagados íntegramente por OSDEPYM, siendo que la primera ("Ostvla") jamás restituyó o giró a Osdepym el dinero entregado por el SUR, lo que en definitiva se definió como un perjuicio para la última obra social mencionada. Esto en los términos de la denuncia.

Ahora bien, y con relación a este suceso tampoco considero que integre parte de la infiel administración denunciada, ya que llegado el caso de establecer que efectivamente OSTVLA no transfirió los fondos recibidos por el SUR a OSDEPYM, lo único que habría generado sería un crédito en cabeza de esta última contra la primera y no un perjuicio hacía ella, situación que debe ser ventilada ante la justicia pertinente, siendo ajena a este fuero penal que es de "última ratio".

A consecuencia de lo expuesto, es que habré de rechazar la declinación de competencia postulada, y dispondré la desestimación de la denuncia (administración infiel) por no constituir delito los hechos denunciados, en virtud de los fundamentos del señor fiscal y lo expuesto precedentemente.

4.

Al pedido de José Alberto Bereciartua de ser tenido por particular damnificado (ver fs. 31/32), más allá que no se acompañó el bono de ley, toda vez que no se encuentra documentado que haya sido facultado por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa a tales fines, y que como

afiliado no puede ejercer la acción ut singuli" salvo que por los hechos denunciados se vieran deteriorados los servicios y beneficios que la obra social presta, lo que no se documentó a la fecha, máxime cuando de sus propios dichos se desprende que la obra social cierra sus balances con superhábit (ver fs. 29vta), es que no haré lugar al requerimiento efectuado.

Por todo lo expuesto, es que así;

Resuelvo:

I) **No hacer lugar** al pedido de declinación de competencia efectuado por el señor fiscal a fs. 133 y vta.

II) **Desestimar** la presente denuncia registrada bajo el nro. 69766/2017 por no constituir delito el los hechos denunciados.

III) **No hacer lugar** al pedido de José Alberto Bereciartua de ser tenido por parte querellante.

IV) **Hágase saber** a Facundo Martín Rodríguez; Pablo Cornide y Fernando Rodolfo Capurro, la imputación dirigida en su contra, y de su facultad de proponer un abogado de la matrícula para que ejerza sus respectivas defensas, dentro del tercer día de notificados; caso contrario, se les designará a la Defensoría Oficial nro. 10, en turno con el tribunal al inicio del proceso.

Notifíquese al señor fiscal; pretensa querella, imputados presentados en autos y sus asistencias técnicas por cédula electrónica.-P.R.S.

Ante mí:

En del mismo libré cédula electrónica al señor fiscal. Conste.-

En del mismo libré () cédulas electrónicas a Bereciartua (Dr. Aráoz de la Lamadrid; Cornide y Marano (Dres García y Masetto). Conste.-

Fecha de firma: 03/05/2018
Firmado por: RICARDO LUIS FARIAS, Juez de Instrucción
Firmado(ante mi) por: MATÍAS H.ÁLVAREZ, Secretario

#30941197#204636163#20180503131518834